

DECRETO MUNICIPAL N° 118

DE 03 de Diciembre de 2019

Lic. Oswaldo F. Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URUO

DECRETO DE CREACION, REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URUO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que la Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo, el Artículo 235 numerales 1 y 5 prescribe que son obligaciones de los servidores públicos: cumplir la Constitución y las Leyes; y respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública, también el Artículo 299 Competencias compartidas con las entidades territoriales II. Numeral 16 "*Agricultura, ganadería, caza y pesca*", 35 "*Convenios y/o Contratos con personas naturales, colectivas, publicas y privadas...*"; asimismo el Art. 302, num. 2 establece que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, asimismo en su Art. 405, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso a) del Artículo 1, establece como objeto del Sistema de Administración y Control Gubernamental programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios, y los proyectos del Sector Público. Asimismo establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; el incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece su Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", en su Artículo 9, numeral 3 establece que: la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Asimismo el Artículo 92 parágrafo III numeral 6 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales tiene como competencia exclusiva fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, Artículo 13, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. Asimismo, que la jerarquía de la normativa municipal

correspondiente al órgano ejecutivo, es la siguiente: a) Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. El Art. 26, numeral 1 dice "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales..." 6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal; asimismo el numeral 26 establece "diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.

Que, la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos establece en su artículo 3 que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinado al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, el Decreto Supremo No. 2785 de fecha 1 de junio de 2016 tiene como objeto crear el Programa de Centros Municipales de Servicios de Mecanización Agrícola, asimismo, el Artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, establece que para el cumplimiento el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, suscribirá convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios de Mecanización Agrícola y una vez suscritos los convenios intergubernativos el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferirá la maquinaria, equipos e implementos agrícolas. Además, el artículo 8 establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco del presente Decreto Supremo realiza la transferencia a título gratuito, de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales cuyo procedimiento será establecido mediante Reglamento aprobado por Resolución Ministerial y los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias serán responsables del financiamiento para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de maquinaria, equipos e implementos agrícolas transferidos para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

Que, el Decreto Supremo N° 3709 de fecha 07 de Noviembre de 2018, fortalece el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola y modifica la vigencia establecida en el Decreto Supremo N° 2785 ampliando hasta la gestión 2021. Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en fecha 07 de febrero de 2017, suscribieron convenio intergubernativo de transferencia de maquinaria, representada legalmente por Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro representado legalmente por el Lic. Saúl J. Aguilar Torrico, para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, con el respaldo legal correspondiente, que permitirá para fortalecer las capacidades de producción agropecuaria, incrementar la superficie de cultivo y mejorar el acceso de servicios de mecanización agrícola entre otros.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, cursan dentro los antecedentes, **Informe Técnico D.D.O.- G.A.M.O. N° 48/2019**, emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional, que dentro sus conclusiones expresa la concertación con la Dirección de Salud Ambiental y que el DECRETO DE CREACION, REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO, tiene como objetivo crear la Unidad para controlar el uso y la prestación de estos bienes, la forma de administración, por otro lado aclarar que la maquinaria es de propiedad municipal.

Que, la Dirección de Salud Ambiental según Informe Técnico G.A.M.O. D.G.S.A. N° 342/2019 concluye con la creación del "Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" y dentro sus competencias la administración estará a cargo de dicha Dirección. Asimismo se cuenta la Resolución Administrativa N° 044/2017 (Tasa por el uso de tractores agrícolas) aprobándose un arancel municipal por el uso de tractores agrícolas (costo del servicio por hora Bs 93,00).

Que, con informe legal D.A.J./G.A.M.O/R.B.S. N° 641/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa las consideraciones de orden legal e informes técnicos que respaldan la misma en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que el **DECRETO DE CREACION, REGLAMENTACION DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO** se encuentra enmarcado dentro la normativa legal vigente debiendo en consecuencia dar continuidad al proceso administrativo hasta su promulgación.

POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar la creación de la Unidad Organizacional CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO constituyéndose en una Unidad dependiente de la **Dirección de Salud Ambiental** del área organizacional de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial.

Artículo Segundo.- Aprobar el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Oruro, constituido en 4 (cuatro) capítulos y 23 (veintitrés) artículos, que en anexo forman parte indivisible del presente Decreto Municipal.

Artículo Tercero.- Se aprueba el derecho de servicios agrícolas por el uso de la maquinaria agrícola cuyos costos son de carácter social, que permitirá la sostenibilidad de los servicios de la unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Decreto Municipal 083 de 29 de agosto de 2017 y demás disposiciones contrarias.

Artículo Quinto.- Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Dirección de Gestión y Salud Ambiental, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección Gestión de Recursos Humanos, Dirección del Tesoro Municipal, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación, Unidad de Bienes Municipales, Unidad de Mantenimiento y Equipo Pesado, Valores Municipales y demás unidades involucradas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

**DECRETO DE CREACION, REGLAMENTACION DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE ORURO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto dotar al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro del instrumento técnico-jurídico para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, para atender la demanda de maquinaria agrícola oportunamente de propiedad del municipio.

Artículo 2.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- Ley N° 233 Ley de Medio Ambiente.
- D.S. 2785 Reglamento de la Ley 144.
- D.S. 3709 Fortalece el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola y modificar su vigencia del D.S. 2785.
- Convenio intergubernativo de transferencia de maquinaria Equipos e implementos agrícolas.
- Normativa inherente y conexas vigente.

Artículo 3.- (Alcance)

El presente reglamento será de aplicación obligatoria por los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que administran la disposición de la maquinaria agrícola, así como operadores, ayudantes como oferentes de servicios en mecanización agropecuaria y de productores agropecuarios como demandantes (Usuarios) de servicios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.

Artículo 4.- (Propiedad)

Toda maquinaria agrícola y sus implementos antes o después del presente reglamento, sean transferidos mediante Acta de Recepción y Entrega o Convenios intergubernativos, que tienen como destino apoyar al desarrollo y fortalecimiento al sector agropecuario, son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, y debe ser inscritos bajo inventario en los registros de activos fijos de la entidad.

Artículo 5.- (Definiciones)

- a) **Maquinaria Agrícola.** - Toda la serie de máquinas y equipos que utilizan los agricultores en sus labores agrícolas.
- b) **Productor(a) Persona natural o jurídica (individual o colectiva) que tiene la iniciativa económica.**
- c) **Preparación de Suelos.** - Consiste en ejecutar las operaciones de campo necesarias para

proporcionar un ambiente apropiado para la óptima germinación de la semilla y el buen desarrollo del cultivo.

- d) **Siembra.** - Colocar semillas en la tierra con el objeto de que broten plantas (germinación) con diversos fines: ornamentales o comestibles.
- e) **Aporque o Aporcar.** - Es una labor agrícola que consiste en acumular tierra en la base del tallo de una planta formando un pequeño montículo.
- f) **Calendario agrícola.** - Es la presentación del conjunto de labores y ritos que acompañan de forma periódica el proceso de los trabajos agrícolas, en el altiplano el año agrícola, se reduce a 9 meses desde el 1 de agosto de un año al 30 de abril del año siguiente.
- g) **Prestación de servicios.** - Refiere a la ejecución de labores realizadas con maquinaria agrícola, en la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.
- h) **Mecanización.** - Empleo de máquinas para realizar una actividad agrícola, con objeto de emplear menos tiempo y esfuerzo.
- i) **Mantenimiento preventivo.** - Es el destinado a la conservación de equipos o instalaciones mediante la realización de revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad.
- j) **Mantenimiento correctivo.** - Aquel que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, es la forma más básica de mantenimiento y consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos.
- k) **Productor agrícola usuario.** - Persona natural dedicada a la producción agrícola que toma los servicios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.
- l) **Tractor.**- Es un vehículo especial autopropulsado que se usa para arrastrar o empujar y accionar implementos agrícolas destinados a realizar diferentes trabajos en la producción agropecuaria.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- (Administración del Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícolas)

El Centro Municipal de Mecanización Agrícola en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se constituirá en el área de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial con dependencia de la Dirección de Salud Ambiental que será responsable de la administración, operación, mantenimiento y control de la maquinaria.

Artículo 7.- (Organización)

La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, ejercerá las funciones de supervisión a la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.

La Dirección de Salud Ambiental, fiscalizará y controlará la prestación de servicios de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.

La Unidad de Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola, realizará sus acciones en base a la organización, planificación que permitan el control de los recursos sean: humanos, financieros, etc., tendrá como función prioritaria:

- a) Aprobar el plan de trabajo anual de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.
- b) Aprobar el programa Operativo Anual y la ejecución de su presupuesto necesario para la administración y funcionamiento del centro.
- c) Aprobar los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre la administración y funcionamiento de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.

- d) Autorizar el uso de la maquinaria en días ordinarios y extraordinario en caso de emergencia.
- e) Apoyar en programas agrícolas que se realicen a en la jurisdicción municipal a comunidades rurales cuando tengan contraparte o apoyos externos (otras entidades públicas) y apoyo presupuestario de la entidad.
- f) Cuando exista el apoyo financiero se realizará el costo presupuestario de la operación de la maquinaria agrícola de uso por hectárea, para fines administrativos se abrirá una cuenta auxiliar en la Unidad de Tesorería para el control de los recursos económicos.
- g) Conservar en condiciones óptimas la maquinaria agrícola municipal con el propósito de mantener en buen estado de operación y darle el uso pertinente; así como efectuar con calidad las prácticas de campo y las labores asignadas por el presente reglamento
- h) Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme al calendario agrícola y otros trabajos que se efectúen durante una gestión (año calendario)
- i) Establecer convenios con la Universidad, Institutos Técnicos Agropecuarios, con el fin de capacitar y coadyuvar con el desarrollo formativo y productivo.
- j) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá estar programando en forma periódica y llevar el correspondiente registro de mantenimiento.
- k) El presupuesto a ser asignado para el combustible, repuestos y otros deben contemplarse dentro el Plan Operativo Anual.

Artículo 8.- (Organización)

Para la administración y funcionamiento de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola mínimamente deberá contar con el siguiente personal:

- a) Responsable funcionamiento y Administración de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola.
- b) Mecánico.
- c) Operadores de maquinaria, equipos e implementos.

Artículo 9.- (Responsable Administrativo).

El Responsable de la Administración y Funcionamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual con el fin de organizar coordinar y controlar la prestación del servicio de mecanización agrícola para un eficiente funcionamiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas
- b) Elaboración de Presupuesto Anual de la Unidad.
- c) Elaboración de los instrumentos (formularios, registros, solicitudes, planillas, fichas, reportes, kardex de existencias y otros) para la administración y funcionamiento; así como la elaboración de informes mensuales, trimestrales y anuales de la administración y funcionamiento.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal bajo su cargo y la elaboración del manual del Operador
- e) Planificar, organizar y coordinar los trabajos de conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, asimismo solicitar de manera oportuna la adquisición de herramientas, equipos, insumos, materiales y repuestos, que vayan a emplearse en el trabajo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- f) Autorizar, supervisar y controlar el resguardo temporal de la misma manera llevar el registro del funcionamiento de maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- g) Coordinar y supervisar la atención eficiente y oportuna de las solicitudes de prestación de servicio de los productores agrícolas.

- h) Supervisar la correcta prestación del servicio por parte de los operadores de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas además de registrar e informar las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas, número de familias atendidas, tipo de cultivo, consumo de combustible en forma mensual.
- i) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

Artículo 10.- (Mecánico).

El Mecánico de la Unidad Centro Municipal de Mecanización Agrícola, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la valoración y diagnóstico de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- b) Realizar y controlar el mantenimiento necesario (rutinario, preventivo, correctivo y de emergencia), para el buen funcionamiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- c) Examinar la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, para determinar los daños o averías que puedan presentar en el transcurso del servicio que realice estableciendo posibles soluciones de los problemas.
- d) Estimar los costos de mantenimiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- e) Supervisar y controlar el mantenimiento que realicen los operadores y/o terceros a la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- f) Llevar el correspondiente registro del mantenimiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la elaboración de informes mensuales, trimestrales y anuales del mantenimiento de la maquinaria.
- g) Programar en forma periódica, el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- h) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

Artículo 11.- (Operadores).

Los operadores, tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el mantenimiento rutinario a la maquinaria, equipos e implementos agrícolas e informar al inmediato superior cualquier anomalía en estos.
- b) Los operadores están obligados a presentarse al trabajo de manera puntual y lúcida, manejar personalmente y con absoluta responsabilidad la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y cumplir con todas las especificaciones establecidas en el presente reglamento y cumplir las demás disposiciones emanadas de la autoridad inmediata superior.
- c) Velar por el buen estado y uso de los activos asignados a su persona.
- d) Conducir y manejar la maquinaria, equipos e implementos agrícolas asignado, con precaución y responsabilidad.
- e) Elaborar informes y reportes de los servicios realizados en cumplimiento de las tareas realizadas
- f) Solicitar combustible para el trabajo diario en las cantidades necesarias para el trabajo del tractor en forma diaria o semanal de acuerdo a las actividades programadas.
- g) Evitar que la maquinaria quede desabastecida, por lo que con la debida oportunidad solicitará la orden de combustible.
- h) Realizar el descargo correspondiente del consumo de combustible.
- i) Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios.
- j) Dejar la maquinaria en el lugar de resguardo, según lo establecido.

- k) Verificar el sistema de lubricación, refrigeración, limpieza, elementos de fijación tales como pernos y tuercas.
- l) Examinar cubiertas o elementos de protección de las partes móviles.
- m) Revisar cuidadosamente los neumáticos.
- n) Realizar una adecuada inspección de la maquinaria, equipo e implemento agrícola, a fin de evitar riesgos.
- o) Verificar que los frenos puedan accionarse por el operador desde su asiento.
- p) Cuando se acoplan o desacoplan implementos a la maquinaria o equipos, debe efectuarse en lugares planos seguros.
- q) Comprobar que, el tractor tenga todas las luces de alumbrado y señalización en buenas condiciones.
- r) Debe utilizar la maquinaria agrícola únicamente con los equipos e implementos agrícolas, de propiedad del Municipio, evitando el uso de equipos e implementos a particulares.
- s) Efectuar con eficiencia la prestación del servicio.
- t) Está prohibido consumir bebidas alcohólicas en horarios de trabajo y/o conducir en estado de ebriedad.
- u) Confiar la conducción del tractor a terceras personas
- v) Celebrar contratos por cuenta propia
- w) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

Artículo 12.- (Derecho de los Productores agropecuarios)

Son derechos de los productores agropecuarios que disponen de sus Unidades Producción Agropecuaria dentro de la jurisdicción del Municipio a:

- a) Ser atendidos con oportunidad y eficiencia, para este efecto los usuarios acudirán con la debida anticipación para el registro de solicitud de servicio y realizar el pago correspondiente, además de fijar el día y hora de la prestación del servicio.
- b) Recibir el servicio de acuerdo a lo programado y con la duración y resultados acordados previamente.
- c) Deslindar responsabilidades por desperfectos de la maquinaria o lesiones del operador durante labores realizadas en su unidad de producción agropecuaria que sean imputables al descuido o negligencia del operador.
- d) En caso justificado o suficientemente fundado dejar sin efecto la solicitud, pero comunicando con la debida anticipación para no perjudicar la programación de otros productores agropecuarios.

Artículo 13.- (Deberes y Obligaciones de los Productores Agropecuarios)

- a) Respetar las condiciones del reglamento y cancelar los montos establecidos por el servicio de maquinaria.
- b) Solicitar mediante formato expreso y registro la prestación de servicios en mecanización agrícola con anticipación acordando día y hora de la prestación de servicio, así como el pago, cantidad de superficie a ser trabajada, exigiendo a su vez la boleta de Comprobante de Caja oficial.
- c) Proporcionar los datos personales, número de teléfono para poder coordinar e informar el día y hora en que será atendido su requerimiento de servicio, en caso de existir modificaciones en la programación.
- d) Dar visto bueno o conformidad al finalizar la jornada por el servicio recibido para dejar constancia escrita o su desacuerdo por el servicio dejando una constancia escrita de su reclamo.
- e) Aceptar la prorrogación o suspensión del servicio si la maquinaria o el operador no hubieran podido acceder a la unidad de producción agropecuaria por razones justificadas o

imputables al beneficiario, o si las tareas se vieran demoradas o no hubieran podido realizarse debido a causas atribuibles al productor o a factores climáticos y fallas técnicas.

- f) Prestar auxilio en caso de accidentes.
- g) No podrá efectuar reclamos en caso de encontrarse ausente en la unidad de producción agropecuaria en el momento de la prestación del servicio programado.
- h) Aportar la mano de obra auxiliar durante la prestación del servicio, en caso necesario.

CAPITULO III OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, SEGURIDAD

Artículo 14.- (Combustible)

- I. El G.A.M.O., a través de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, asignará presupuesto para adquisición de combustible.
- II. El Responsable Administrativo, elaborará el Presupuesto Anual, solicitando la asignación de recursos para la adquisición de combustible, previa solicitud y justificación de los volúmenes hacer adquiridos, respaldado con informes
- III. La dotación de combustible para la maquinaria agrícola, será conforme a la programación de prestación de servicio la cual será cuantificada en horas de funcionamiento.
- IV. El operador de la maquinaria agrícola, se abastecerá de combustible de acuerdo a las cantidades necesarias para las actividades programadas, en la estación de servicio autorizada, portando el documento administrativo para este fin.

Artículo 15.- (De los Horarios)

Los Operadores de Tractores, se sujetarán al siguiente horario de trabajo:

- 1. Iniciarán a las 8:30 o antes y terminarán a las 17:00 en la unidad de producción agropecuaria, tomándose un tiempo de treinta minutos para el almuerzo de lunes a viernes, se entenderá que ha terminado la jornada de trabajo una vez que el Operador haya guardado el tractor en el lugar de resguardo y entregando la llave a la persona o funcionario responsable del resguardo en el Centro, llenando los formularios diseñados para tal propósito.
- 2. Los primeros treinta minutos en las horas de la mañana los destinará para realizar un chequeo rápido a la máquina, neumáticos, revisión de aceite, combustible, etc. y calentamiento del motor. Una vez realizada esta operación continuará con sus actividades normales, para cuyo efecto se trasladará a la Unidad de Producción Agrícola u otro nombre de Unidad, para coordinar los trabajos diarios como lugares de trabajo, cantidades de superficie a ser trabajada.
- 3. Sólo en caso de fuerza mayor debidamente justificado podrá guardar en otro sitio del que se indica en el reglamento, de ser este el caso el operador deberá informar cuanto antes sea posible de lo ocurrido al responsable de la Dirección de Salud Ambiental.

Artículo 16.- (Mantenimiento)

El mantenimiento se define como un conjunto de normas y técnicas establecidas para la conservación de la maquinaria, para que proporcione mejor rendimiento en el mayor tiempo posible. Debe ser realizado por el operador y supervisado eventualmente por el mecánico y realizara las siguientes actividades:

- a) Registrar la cantidad de horas de trabajo.
- b) Revisar los niveles de fluidos.
- c) Revisar el nivel de líquido refrigerante del motor.
- d) Revisar la banda de ventilador.
- e) Revisar el separador de agua del combustible.
- f) Revisar la presión de aire de llantas.
- g) Revisar el nivel de aceite del motor.
- h) Revisar y realizar el engrasado del implemento.
- i) Revisar los elementos de sujeción.
- j) Otros inherentes al mantenimiento rutinario.

Artículo 17.- (Clases de Mantenimiento)

I) Mantenimiento correctivo

Comprende el mantenimiento que se lleva con el fin de corregir los defectos que se han presentado en el equipo. Se clasifica en:

- a. **No planificado:** Es el mantenimiento de emergencia, debe efectuarse con urgencia ya sea por una avería imprevista a reparar lo más pronto posible o por una condición imperativa que hay que satisfacer (problemas de seguridad, de contaminación, de aplicación de normas legales, etc.).
- b. **Planificado:** Se sabe con antelación qué es lo que debe hacerse, de modo que cuando se pare el equipo para efectuar la reparación, se disponga del personal, repuesto y documentos técnicos necesarios para actuar correctamente.

II) Mantenimiento predictivo

Este mantenimiento está basado en la inspección para determinar el estado y operatividad de los equipos, mediante el conocimiento de valores de variables que ayudan a descubrir el estado de operatividad; esto se realiza en intervalos regulares para prevenir las fallas o evitar las consecuencias de las mismas. Para este mantenimiento es necesario identificar las variables físicas (temperatura, presión, vibración, etc.) cuyas variaciones están apareciendo y pueden causar daño al equipo. Es el mantenimiento más técnico y avanzado que requiere de conocimientos analíticos y técnicos.

III) Mantenimiento preventivo

Es el mantenimiento que se realiza con el fin de prevenir la ocurrencia de fallas, y mantener en un nivel determinado a los equipos, se conoce como mantenimiento preventivo directo o periódico, por cuanto sus actividades están controladas por el tiempo; se basa en la confiabilidad de los equipos.

Principales tareas del mantenimiento diario

- Revisión de la batería.
- Cambio de aceite de motor y filtros.
- Cambio de aceite hidráulico con filtros.
- Abastecimiento de aire.
- Engrase de los sistemas cerrados.
- Enfriamiento por medio líquido.
- Comprobación del nivel del agua refrigerante.
- Revisación de la correcta tensión de la correa del ventilador.
- Observación del estado de conservación de las mangas de goma.
- La lubricación de la bomba de agua.
- Ajuste periódico de los diferentes sistemas.
- Niveles de aceite y lubricación.

- Neumáticos.
- Otros inherentes al mantenimiento preventivo

Una vez que se cumpla las horas de trabajo según las especificaciones técnicas del tractor se efectuará los cambios de aceite, cambios de filtros de aire y aceite.

Artículo 18.- (Control Mecánico y de Mantenimiento del Tractor)

El Operador es el responsable del cuidado y el mantenimiento del tractor, por lo que realizará un chequeo rutinario de frenos, neumáticos, cambio de aceites, batería, etc., e informará de cualquier situación que genera la necesidad de ser atendido con repuestos cambio de aceites o la intervención de un mecánico de acuerdo con el desgaste del tractor y en función de las horas trabajadas, coordinando con personal especializado del Centro Municipal de Mecanización Agrícola. (Debe elaborarse el formulario de Control)

Artículo 19.- (Del Registro y del Control de las Horas Trabajadas)

La Dirección de Salud Ambiental, llevará un archivo con el registro de los nombres y apellidos y las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas en forma mensual con el fin de contar con balances mensuales de ingresos y egresos y evaluar mensualmente para adoptar medidas correctivas. (Debe elaborarse el formulario de registro y control de horas trabajadas)

La supervisión y todo lo relacionado con el uso, mantenimiento, administración de la maquinaria será controlada por la Dirección de Salud Ambiental, de acuerdo a los siguientes criterios.

- IV) Evaluar en forma semestral o de ser necesario trimestralmente el estado del tractor agrícola y sus implementos.
- V) Proponer acciones para la eficiencia del servicio.
- VI) Supervisar el trabajo desarrollado por los Operadores, antes, durante y después de las prestaciones de servicios.
- VII) Establecer prioridades en el uso del tractor agrícola, en base a criterios técnicos y de registro de solicitudes de manera cronológica.

Artículo 20.- (Infraestructura de Resguardo para la Maquinaria Agrícola)

El vivero de Socomani del G.A.M.O., será el lugar de resguardo de maquinaria para proteger a la maquinaria agrícola expuesta excesivamente a las inclemencias climáticas como sol, lluvia y viento; debiendo tomarse las previsiones correspondientes en cuanto a la infraestructura.

Artículo 21.- (Taller de Maquinaria Agrícola)

La Unidad de Mantenimiento de Equipo Pesado es el taller mecánico el cual será la encargada de su mantenimiento y reparación de los tractores.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO Y CALENDARIO AGRÍCOLA

Artículo 22.- (Derecho Municipal del Centro Municipal de Mecanización Agrícola)

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, aprobará el Derecho de Servicios de Mecanización Agrícola un valor por los servicios prestados, que permita solventar los gastos de combustible del tractor, aceites, filtros, grasas, desgaste de maquinaria y llantas y salario del operador.

El usuario de la maquinaria agrícola para el servicio deberá realizar las siguientes actividades antes de su uso de la maquinaria:

- I) Mediante las Autoridades Comunales y/o Agricultor solicitará a la Dirección de Salud Ambiental el servicio indicando el lugar, día, hora y actividad a realizar para ser programados en un cronograma de servicio y elaborar la hoja de ruta.
- II) Una vez contada con una fecha ya establecida se debe cancelar al Tesoro Municipal el monto de Bs. 93,00 (noventa y tres 00/100 Bolivianos) por hora de trabajo en la actividad de arado o rastreado previo a la ejecución del trabajo, recibo que debe presentar al operador para su servicio.
- III) Los montos a cobrar por el uso fijado pueden sufrir reajustes si fuera necesario.

Artículo 23.- (Calendario Agrícola)

Para los fines de planificación, los calendarios agrícolas juegan un rol importante, porque en función al mismo se programará las prestaciones de servicios con maquinaria, evitando de esta manera desfases de programación entre productores individuales u organizaciones. El calendario agrícola en el altiplano se reduce a 9 meses (Julio - Marzo).